

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los

Señores suscritores . . . rs. vn. 24.

Por seis meses idem idem . . . 40.

Se suscribe en el Establecimiento Tipográfico de D. Severo Otero, Plaza de la

CONSTITUCION.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco el porte. 34

Por seis idem idem. 60.

No se admitirá la correspondencia

que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO POLITICO.

ARTÍCULO DE OFICIO.

CIRCULAR N.º 192.

PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Siendo reparable el abuso que se comete por parte de muchas personas conservando y usando armas sin la competente autorizacion en contravencion á las repetidas Reales disposiciones vijentes sobre el particular, he determinado en virtud de la facultad que me conceden las Leyes y el Gobierno de S. M. dictar las prevenciones siguientes:

1.^a Todos los que en esta Provincia de cualquiera clase y condicion que sean que tuvieren armas de fuego sin la debida licencia espedida en el corriente año, las presentarán á los Alcaldes de su respectivo distrito y en esta Capital al Comisario de Proteccion y S. P. en el perentorio término de 8 dias, pasados los cuales se practicarán de mi órden las diligencias convenientes á descubrir á los receptadores y contraventores de esta disposicion

2.^a Estos serán castigados con las multas y penas que señala la Real órden de 14 de Julio de 1844 y con las mas que yo tuviere por conveniente imponerles con ar-

reglo á la gravedad de su falta y de las circunstancias.

3.^a Los Alcaldes, pasado el término designado en la prevencion 1.^a, darán parte á este Gobierno Político del número de armas que hayan recogido con espresion de su estado y circunstancias y de las personas que las tuvieran en su poder.

4.^a Con arreglo á lo que dispone el artículo 9 de la Real órden de 14 de Julio ya citada, los armeros ó herreros presentarán un estado de las armas que tengan en la actualidad, y en los 8 primeros dias de cada mes de las que hubieren vendido en el anterior y de las que conserven todavia.

5.^a Estas notas ó estados serán remitidos á este Gobierno político por conducto del Alcalde, el cual informará al mismo tiempo acerca de la conducta y cualidades de dichos sugetos.

6.^a Las armas que se recojan serán remitidas por los Alcaldes de distrito á los de la Cabeza del Partido respectivo que las tendrán á mi disposicion, dándome parte de las que existan en su poder.

7.^a Los Alcaldes serán rigurosamente responsables personal y pecuniariamente del cumplimiento de estas prevenciones y de cualquier abuso que se cometa en su distrito consintiendo ó tolerando la menor falta en este sentido, y serán penados con la misma severidad que los contraventores.

=Santander 25 de Julio de 1848.=Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 195.

Aunque repetidas veces se ha encargado á los Alcaldes la puntualidad en remitir á este Gobierno político en los períodos señalados los estados de nacidos, casados y finados, observo con disgusto que son muy pocos los que cumplen esta disposicion. En su virtud decidido como estoy á ecsijir la mas estrecha responsabilidad á los que no han remitido los pertenecientes al segundo trimestre de este año, les prevengo por última vez lo hagan en el preciso término de ocho dias para evitar la responsabilidad que en otro caso habrá de imponerles sin mas contemplacion, haciéndolo en lo sucesivo á los diez dias de concluido cada trimestre, pena de serias providencias que adoptaré con los que descuiden tan importante servicio. =Santander 24 de Julio de 1848.=Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 194.

Real orden designando los casos en que por traslacion de domicilio se consideran esentos de sus cargos los concejales.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«Para evitar la escesiva frecuencia con que algunos Concejales simulan traslaciones de domicilio, en su mayor parte ficticias y abusivas, con el único objeto de evadir el desempeño de estos cargos, la Reina (Q. D. G.) conformándose con el parecer de la Seccion de Gobernacion del Consejo Real, y sin perjuicio de someter oportunamente á las Cortes una aclaracion á la ley de 8 de Enero de 1845, ha tenido á bien disponer desde luego que no se entienda por traslacion de domicilio para los efectos de la citada ley sino aquella que se verifique real y efectivamente por el que hace cabeza de la familia con la mayor parte de esta, y que continua por mas de un año, en el concepto de que si antes de este plazo el Concejal que hubiese trasladado su domicilio regresa al antiguo, se entenderá que vuelve á admitir el cargo, quedando relevado el que en su lugar fuere elegido. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. =Santander 25 de Julio de 1848.=Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 195.

QUINTAS.

Real orden mandando que los quintos desertores de las cajas á quienes se les declare libres á consecuencia de haber sido aprehendido el prófugo á quien suplían, se les imponga la pena que espresa.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del actual, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion del Reino en 5 del actual la siguiente Real orden que con la misma fecha dirige al Capitan general de Granada. =He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del antecesor de V. E. relativa á si los quintos desertores de las cajas á quienes se de-

clare por los Consejos provinciales libres del servicio á consecuencia de haber sido aprehendido el prófugo á quien suplían, han de restituirse á sus casas ó sufrir alguna pena por haber desertado antes de la indicada declaracion. Enterada S. M., y conforme con lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina á quien tuvo á bien oír en acordada de 20 de Mayo último, se ha servido declarar que á los quintos que se hallen en el caso de que se trata, se les imponga la pena de seis meses de prision, á fin de que no quede impune este delito en perjuicio de la mejor disciplina del ejército; en el concepto de que esta pena han de sufrirla en la cárcel del pueblo de su naturaleza ó domicilio, mantenidos á sus espensas. Y como pueda suceder que al declararse libres por la aprehension de los respectivos prófugos á los suplentes desertores de que se trata, hubieran sido estos capturados y se hallasen en cuerpos de la Península, quiere S. M. que en tal caso estingan en los mismos los seis meses de pena impuestos. =Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad. =Santander 24 de Julio de 1848.=Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 196.

Real orden aclarando la inteligencia del art. 2.º del Reglamento de 8 de Abril último sobre caminos vecinales.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas, me comunica con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por algunos Gefes políticos sobre sí el itinerario que, segun el art. 2.º del reglamento de 8 de Abril último, han de formar los Alcaldes para la clasificacion de los caminos, ha de hacerse en los distritos municipales compuestos de varias poblaciones, por el Alcalde del distrito para todo él, ó por los Alcaldes pedaneos para cada poblacion en particular; y S. M. se ha servido resolver en atencion á que estos itinerarios han de someterse á la deliberacion de los Ayuntamientos para que den su dictámen sobre la utilidad de la clasificacion de cada camino, con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º de dicho reglamento, y teniendo presente que estas corporaciones se reúnen y deliberan en la capital del distrito municipal; que deben formarse los indicados itinerarios por el Alcalde principal, oyendo á los pedaneos, con los datos que estos le suministren y con los que adquiera por sí mismo, si lo creyese necesario ó conveniente para mayor ecsactitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

La que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y su estricto cumplimiento. =Santander 25 de Julio de 1848.=Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 197.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán el paradero de Antonio Arredondo, el que arrestado el 5 del corriente de orden de la autori-

dad local de Guriezo por robo de ganado cabrio, se fugó de poder del Alguacil, y caso de ser habido procederán á su captura remitiéndole con entera seguridad á disposicion del juzgado de primera instancia de Castro Urdiales que el reclama, á cuyo efecto se ponen á continuacion sus señas.—Santander 22 de Julio de 1848. Ignacio T. Yañez.

Antonio Arredondo, edad sobre 42 años, estatura corta, pelo castaño y con usadas en la cabeza por haberse curado de tiña, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno. Viste pantalon de petrina de paño, chaqueta de lo mismo, sombrero calañés, zatas de cuero y chaleco de pana negro.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia, por cuantos medios esten á su alcance, averiguarán si en sus respectivos distritos existen los soldados desertores del Ejército, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos procederán á su captura, remitiéndolos con seguridad á disposicion del Excmo. Sr. General Comandante General de esta provincia.—Santander 10 de Julio de 1848.—Ignacio T. Yañez.

Joaquin Andia, corneta del tercer batallon del Rejimiento infanteria de Castilla n.º 16, hijo de Joaquin y de Maria Melero, natural de Zaragoza, provincia de id., edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz chata, color blanco, barba nada.

Raimundo Villarroyo, corneta del tercer batallon del Rejimiento infanteria de Castilla n.º 16, hijo de Francisco y de Manuela Beltran, natural de Hesneda, provincia de Teruel, edad 16 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz roma, color moreno, barba lampiña, estatura 4 pies 11 pulgadas.

Manuel Barrio, corneta del tercer batallon del Rejimiento infanteria de Castilla n.º 16, hijo de Prudencio y de Juana Arambiera, natural de Zaragoza, provincia de id., edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz roma, color moreno, barba naciente.

Manuel Martinez, soldado del Rejimiento Farnesio, 4.º de caballeria, hijo de Elias y de Nicolasa Vallejo, natural de Tarazona, provincia de Zaragoza, vecindado en su pueblo, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno, barba clara, estatura 5 pies 1 pulgada 8 lineas.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Administracion de Contribuciones directas de esta provincia me dice con fecha de hoy lo que sigue.

«Conforme á lo prevenido en la regla 7.ª de la Real orden de 9 del actual comunicada por esa Intendencia en 15, paso á manos de V. S. la adjunta factura de los billetes del Banco Español de San Fernando admitidos en la Comision del mismo en esta Ciudad en la 2.ª semana por cuenta del anticipo forzoso y reintegrable de los cien millones, para que V. S. se sirva hacer se publique en el Boletin oficial de la provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.—Santander 20 de Julio de 1848.—P. S. Tomás Agüero.

SEGUNDA SEMANA DE JULIO DE 1848.

Factura de los billetes del Banco Español de S. Fernando admitidos en la comision del mismo en esta provincia por cuenta del anticipo forzoso reintegrable de cien millones.

Billetes.	Números.	Rs. vn.	Billetes.	Números.	Rs. vn.
1	618	200	1	2,916	500
1	1,674	200	1	3,049	500
1	2,576	200	1	3,060	500
1	2,912	200	1	3,670	500
1	3,068	200	1	5,071	500
1	3,832	200	1	5,139	500
1	5,144	200	1	5,666	500
1	7,226	200	1	6,396	500
1	8,103	200	1	7,008	500
1	11,258	200	1	7,230	500
1	11,398	200	1	7,232	500
1	12,444	200	1	8,285	500
1	12,903	200	1	8,802	500
1	13,319	200	1	9,018	500
1	13,628	200	1	9,225	500
1	15,101	200	1	9,412	500
1	15,941	200	1	9,461	500
1	15,943	200	1	9,868	500
1	17,372	200	1	11,803	500
1	17,373	200	1	12,128	500
1	18,600	200	1	12,965	500
1	18,601	200	1	13,663	500
1	18,603	200	1	13,853	500
1	18,604	200	1	14,130	500
1	18,605	200	1	14,381	500
1	19,256	200	1	14,801	500
1	19,701	200	1	15,648	500
1	19,962	200	1	15,788	500
1	19,988	200	1	16,720	500
1	21,234	200	1	17,287	500
1	21,782	200	1	17,289	500
1	22,927	200	1	17,494	500
1	22,974	200	1	17,495	500
1	23,467	200	1	17,496	500
1	24,898	200	1	17,497	500
1	24,902	200	1	17,498	500
1	26,917	200	1	17,499	500
1	28,206	200	1	17,500	500
1	28,291	200	1	17,850	500
1	28,905	200	1	19,091	500
1	29,865	200	1	19,704	500
1	30,295	200	1	20,970	500
1	32,074	200	1	21,229	500
1	32,477	200	1	21,230	500
1	33,503	200	1	21,231	500
1	33,504	200	1	21,300	500
1	33,587	200	1	21,466	500
1	34,273	200	1	22,179	500
1	36,714	200	1	22,180	500
1	36,771	200	1	22,181	500
1	37,519	200	1	22,183	500
1	44,333	200	1	22,469	500
1	44,333	200	1	23,753	500
53		10,600	1	24,048	500
1	74	500	1	24,437	500
1	388	500	1	24,746	500
1	1,554	500	1	25,181	500
1	2,266	500	1	25,632	500
1	2,694	500	1	25,634	500
1	2,767	500	1	25,751	500
			1	25,754	500

Billetes.	Números.	Rs. vn.	Billetes.	Números.	Rs. vn.
1	26,285	500	1	35,476	500
1	26,668	500	1	35,477	500
1	26,669	500	1	35,480	500
1	26,670	500	1	35,481	500
1	26,977	500	1	35,482	500
1	27,774	500	1	35,485	500
1	28,649	500	1	35,484	500
1	29,556	500	1	35,485	500
1	30,579	500	1	35,925	500
1	35,136	500	1	36,475	500
1	35,137	500			
1	35,474	500	89		44,500

(Se continuará.)

SECCION DE JUSTICIA.

D. Domingo de Rusio, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia del Partido de esta ciudad de Santander:

Por el presente hago saber al público: que el martes 22 de Agosto prócsimo venidero y hora de las 11 de su mañana se rematarán en la casa Audiencia de este Juzgado, número 1.º piso principal de la calle de la Alhameda de esta Ciudad los bienes raíces siguientes:

Una casa de suelo á cielo con todas sus pertenencias, segun está deslindada en la tasacion, que ha servido de Posada ó Parador en el lugar de Cacicedo, tasada en 22008 reales vellon.	RS. VN.
It. Una tierra labrantia y prado confinante, con la casa anterior de 42 y medio carros id. en 5950 reales vellon.	22,008.
It. Otra tierra labrantia en dicho término y sitio de 22 carros y medio en 2460 rs. vn.	5,950.
It. Otra tierra, prado y maleza en dicho término y sitio en cierro nuevo de 5 y medio carros id. en 275 reales vellon.	2,460.
It. Otra tierra labrantia en dicho termino y cierro nuevo de 4 y tercio carros de tierra en 307 rs. vn.	275.
	307.

Cuyas fincas pertenecen al concurso de acrehedores formado á bienes de D. Manuel de Movellan, vecino de dicho lugar de Cacicedo y se rematarán en el mejor postor para pago de sus acrehedores.—Dado en Santander á 20 de Julio de 1848.—Domingo de Rusio.—P. S. M. D. Fernando Antonio de Cos.

D. Blas Careaga y Ramirez, Juez de primera instancia del Partido Judicial de Cabuérniga por S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), etc.:

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen cuatro Capellanias colativas de Patronato y presentacion de Legos que D. José Gomez de la Torre, Canónigo que fué de la Ciudad de Tuy fundó por el testamento que otorgó en el lugar de Riaño, consejo de Ibio, valle de Cabezon, á 4 de Marzo de 1751 ante el Escribano José de la Guerra, cuyos bienes en gran parte radican en el referido valle de Cabezon, para que

comparezcan á deducirle en forma por medio de Procurador con poder bastante en este Juzgado de primera instancia dentro del preciso, é improrrogable término de 30 dias contados desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia; y por la Escribania del infrascripto; con la prevencion de que no haciéndolo pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de los bienes correspondientes á mencionadas cuatro Capellanias, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues con vista de escrito presentado á direccion de letrado á nombre y con poder de D.ª Eusebia Prieto y Calba, viuda, vecina de la ciudad de Santander, asi lo determiné en providencia de 11 de Abril último. Dado en el lugar de Valle á 4 de Mayo de 1848.—Blas Careaga.—P. S. M. Pedro Tomás Mantilla y los Rios.

Licenciado D. Manuel Diz, Juez de primera instancia de este Partido de Torrelavega, que de serlo y hallarme en actual egercicio el infrascripto Escribano certifica y dá fé:

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del actuario, se ha formado expediente sobre la procedencia de una vaca que se halla depositada judicialmente y ha sido delatada en clase de mostrenco. Las personas que se creyesen con derecho á ella comparecerán en este Tribunal en el término de quince dias que se contarán desde la insercion de este aviso en el Boletin oficial de la provincia, con la competente justificacion; que se les oirá y administrará Justicia, pues pasado dicho plazo se procederá á la venta y remate de la referida vaca, en ahorro de gastos; y á su tiempo se destinará su valor segun lo prevenido en las órdenes del caso.—Dado en Torrelavega Julio 22 de 1848.—Manuel Diz.

ANUNCIOS.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Solórzano por haber hecho renuncia Don Juan de Vega, que la desempeñaba, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial, á fin de que los que aspiren á obtenerla produzcan sus solicitudes ante el Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de 15 dias que empezará á correr desde la insercion de este anuncio, en la inteligencia que la dotacion anual de la Secretaria consiste en 550 rs. pagados de los fondos municipales.—Santander 25 de Julio de 1848.—Ignacio T. Yañez.

Al que le convenga solicitar una plaza de Médico ó Cirujano en la goleta Montañesa, se entenderá para su ajuste con D. LEON COS, Muelle de los Naos núm. 1, cuarto principal.